

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 74004

Ref. Expediente N° SD2025/0000882

Por la cual se niega un registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 8 de enero de 2025, Qubilo SAS, solicitó el registro de la Marca Gob247 (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1055, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

¹ 9: Plataforma informática; plataformas de software de gestión de colaboración; plataformas de software, grabadas o descargables; plataformas de software informático; software de computador descargable para crear, verificar y gestionar identidades digitales; soportes de almacenamiento de datos digitales; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; bancos de datos; bancos de datos estáticas; bases de datos estáticas; bases de datos informáticos; computadoras y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos; datos almacenados electrónicamente; hardware de procesamiento de datos; hardware y software informático de gestión de bases de datos; programas de computadoras para el acceso a bases de datos en línea; programas de computadoras para el almacenamiento de datos; programas de computadoras para el análisis de datos; programas de procesamiento de datos; sistemas de procesamiento de datos; sistemas de tratamiento de datos; software de base de datos; software de bases de datos interactivas; software de búsqueda de datos; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software de gestión de datos y archivos y software de base de datos; software interactivo de bases de datos; programas interactivos de juegos de ordenador con inteligencia artificial; software de inteligencia artificial.

Ref. Expediente N° SD2025/0000882

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	Goobi	MOVÁMONOS S.A.S.	SD2024/0051021	12	9	Marca	Bajo Examen de Fondo Fecha de radicación: 17 may. 2024	
Nominativa	GOOBY	UBERNEY OCAMPO ZULUAGA	SD2023/0002999	11	9	Marca	Registrada	27 nov. 2034

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)”.

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0000882

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	 GOOBY

Jurisprudencia

Comparación marcas mixtas y nominativas

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que, si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa que los signos en cotejo **GOB247** / **GOOBI** / **GOOBI** presentan semejanzas ortográficas y fonéticas susceptibles de generar riesgo de confusión. En efecto, están conformados por similares cadenas consonánticas (G-B/G-B/G-B-Y) y vocálicas (O/O-O-I), evidenciándose como elemento diferenciador, única y exclusivamente, la omisión de la letra Y/I en la terminación del vocablo GOB del signo solicitado y la adición del elemento numerico 247, lo que no le permite diferenciarse de los antecedentes.

Finalmente, en relación con el elemento gráfico del signo solicitado, no se puede pasar por alto que las diferencias visuales resultan secundarias, incrementándose el riesgo de confusión de los signos ante la configuración lingüística y el impacto acústico tan cercano.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse



Ref. Expediente N° SD2025/0000882

en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

9: Plataforma informática; plataformas de software de gestión de colaboración; plataformas de software, grabadas o descargables; plataformas de software informático; software de computador descargable para crear, verificar y gestionar identidades digitales; soportes de almacenamiento de datos digitales; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; bancos de datos; bancos de datos estáticas; bases de datos estáticas; bases de datos informáticos; computadoras y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos; datos almacenados electrónicamente; hardware de procesamiento de datos; hardware y software informático de gestión de bases de datos; programas de computadoras para el acceso a bases de datos en línea; programas de computadoras para el almacenamiento de datos; programas de computadoras para el análisis de datos; programas de procesamiento de datos; sistemas de procesamiento de datos; sistemas de tratamiento de datos; software de base de datos; software de bases de datos interactivas; software de búsqueda de datos; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software de gestión de datos y archivos y software de base de datos; software interactivo de bases de datos; programas interactivos de juegos de ordenador con inteligencia artificial; software de inteligencia artificial.

Los signos previamente registrados identifican:

Expedientes:	Productos
---------------------	------------------

SD2024/0051021	(9): Aparatos, instrumentos y software de identificación y seguimiento de productos; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de computador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computador descargables; aplicaciones de software de computador descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; aplicaciones de software de computador descargables para espacios de venta en
-----------------------	--

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0000882

línea para vendedores y compradores de archivos de música autenticados por tókenes no fungibles [tnf]; aplicaciones de software de computador descargables para reproductores multimedia portátiles; aplicaciones de software de computador descargables para smartphones; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software de computador para la televisión; aplicaciones de software de computador para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computador para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computador para uso con dispositivos informáticos ponibles; aplicaciones de software de computadora; aplicaciones de software de computadora de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de computadora descargables; aplicaciones de software de computadora descargables para reproductores multimedia portátiles; aplicaciones de software de computadora descargables para smartphones; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computadora descargables para teléfonos portátiles; aplicaciones de software de computadora para la implementación de la internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software de computadora para la televisión; aplicaciones de software de computadora para teléfonos celulares; aplicaciones de software de computadora para teléfonos móviles; aplicaciones de software de computadora para televisiones; aplicaciones de software de ordenador; aplicaciones de software de ordenador descargables; aplicaciones de software de ordenador descargables para acuñar tókenes no fungibles [tnf]; aplicaciones de software de ordenador descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; aplicaciones de software de ordenador descargables para ordenadores portátiles; aplicaciones de software de ordenador descargables para smartphones; aplicaciones de software de ordenador descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software de ordenador descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de ordenador descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; aplicaciones de software de ordenador descargables para teléfonos móviles; aplicaciones de software de ordenador para teléfonos celulares; aplicaciones de software de ordenador para teléfonos móviles; aplicaciones de software de ordenador para teléfonos portátiles; aplicaciones de software informático para la televisión; aplicaciones de software informático para ser utilizadas en entornos virtuales; aplicaciones de software informático para teléfonos celulares; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles; aplicaciones de software informático para teléfonos móviles con actividades de aprendizaje

Ref. Expediente N° SD2025/0000882

para niños; aplicaciones de software informático para teléfonos portátiles; aplicaciones de software informático para uso con dispositivos informáticos ponibles; aplicaciones de software informático para uso con inteligencia artificial; aplicaciones de software informático que contienen avatares; aplicaciones de software para dispositivos compatibles con internet de las cosas [idc]; aplicaciones de software para dispositivos móviles; aplicaciones de software para mundos virtuales; aplicaciones de software para ser utilizadas en entornos virtuales; aplicaciones de software para teléfonos móviles; aplicaciones de software para utilizar con dispositivos móviles; aplicaciones [software] descargables para smartphones; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; bots en cuanto software; bots en cuanto software informático; chatbot [software informático descargable para simular conversaciones]; controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; equipos de procesamiento de texto [software]; extensión de navegador en cuanto software descargable; hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computador; hardware para uso en la ingeniería de software asistida para computadora; hardware y software; hardware y software de gestión de bases de datos; hardware y software informático de gestión de bases de datos; hardware y software informático para la tecnología de cadena de bloques; hardware y software informáticos para tecnología de cadena de bloques; hardware y software para instalar y configurar redes de área extensa; hardware y software para máquinas de juegos de azar; herramientas de desarrollo de software; instrucciones de funcionamiento y uso para software almacenadas en formato digital; kits de desarrollo de software de computación cuántica; kits de desarrollo de software (sdk); motores de búsqueda [software] para ordenadores; paquetes de software; plataformas de software, descargable, para el análisis de datos de ciberseguridad; plataformas de software, grabado; plataformas de software informático; plataformas de software para las redes sociales; plataformas de software para ordenadores; plataformas de software para redes sociales; productos de software; programas de juegos de realidad virtual (software); programas de software para editar imágenes, sonido y vídeo; programas de videojuegos [software]; programas informáticos y software; programas informáticos y software de procesamiento de imágenes; software; software basado en la nube; software bios; software como dispositivo médico, descargable; software compilador; software de acceso a internet; software de análisis de datos de mercado; software de análisis de la información de mercado; software de análisis de voz; software de análisis del discurso; software de análisis facial; software de análisis faciales; software de aplicación; software de aplicación descargable para entornos de metaverso; software de aplicación descargable para teléfonos móviles; software de aplicación descargable para teléfonos portátiles; software de aplicación descargables para smartphones; software de aplicación descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicación informática para pruebas de métodos informáticos; software de aplicación informática para pruebas de regresión de software; software de aplicación informática para

Ref. Expediente N° SD2025/0000882

pruebas de software; software de aplicación para dispositivos inalámbricos; software de aplicación para dispositivos móviles; software de aplicación para entornos de metaverso; software de aplicación para entornos virtuales; software de aplicación para metaverso; software de aplicación para móviles; software de aplicación para móviles para reservar taxis; software de aplicación para mundos virtuales; software de aplicación para servicios de computación en la nube; software de aplicación para servicios de redes sociales a través de internet; software de aplicación para servicios informáticos en la nube; software de aplicación para smartphones; software de aplicación para teléfonos celulares; software de aplicación para teléfonos inteligentes; software de aplicación para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicación para teléfonos móviles; software de aplicación para teléfonos portátiles; software de aplicación web; software de aplicaciones descargable para robots; software de aplicaciones informáticas para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones para computadores para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico móvil; software de compresión de datos; software de computador descargable para entornos virtuales; software de computador descargable para espacios de venta en línea para vendedores y compradores de archivos de música autenticados por tokens no fungibles [nft]; software de computador descargable para uso como interfaz de programación de aplicaciones [api]; software de computador para la creación de fichas no fungibles [nft] en forma de gráficos únicos; software de computador para mandos a distancia; software de computadora de comunicación de datos; software de comunicación de datos; software de comunicación en redes inalámbricas; software de comunicaciones; software de concepción de sitios web; software de criptografía; software de desarrollo de juegos; software de desarrollo de sitios web; software de gestión de bases de datos; software de infografía; software de informática en la nube; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos de realidad virtual; software de mensajería por internet; software de realidad aumentada para la creación de mapas; software de realidad aumentada para su uso en dispositivos móviles; software de realidad aumentada para uso en la educación; software descargable de interfaz de programación de aplicaciones [ipa]; software descargable en cuanto interfaz de programación de aplicaciones [api]; software grabado para negocios; software informático de acceso a las bases de datos; software informático de acceso a los bancos de datos; software informático de motor de búsqueda; software informático de transmisión inalámbrica de contenidos; software informático para sistemas de localización por satélite; software informático para sistemas de localización por satélite [gps]; software informático para su uso en el tratamiento de obleas de semiconductores; software, microprogramas [firmware] y hardware; software móvil; software para la creación de mapas geográficas; software para la creación de mapas topográficas.

SD2023/0002999 (9): Adornos [cordones] para teléfonos móviles y teléfonos celulares; adornos [correas] para teléfonos móviles y teléfonos celulares; adornos [estuches] para teléfonos móviles y teléfonos celulares;

Ref. Expediente N° SD2025/0000882

altavoces auxiliares para teléfonos móviles y teléfonos celulares; anillos de soporte para teléfonos móviles y teléfonos celulares; anillos para sujetar teléfonos móviles y teléfonos celulares; auriculares con micrófono para teléfonos móviles y teléfonos celulares; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles y teléfonos celulares; auriculares intramurales para teléfonos móviles y teléfonos celulares; auriculares para teléfonos móviles y teléfonos celulares; bastones de selfie para teléfonos móviles y teléfonos celulares; bolsos adaptados para teléfonos móviles y teléfonos celulares; baterías para teléfonos móviles y teléfonos celulares; baterías auxiliares para teléfonos móviles y teléfonos celulares; cables USB para teléfonos móviles y teléfonos celulares; carcasas para teléfonos móviles y teléfonos celulares; cargadores para teléfonos móviles y teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares y teléfonos móviles; cintas para teléfonos móviles y teléfonos celulares; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles y teléfonos celulares; estuches adaptados para teléfonos móviles y teléfonos celulares; pantallas para teléfonos móviles y teléfonos celulares; películas de protección para pantallas de teléfonos móviles y teléfonos celulares; protectores de pantallas de teléfonos móviles y teléfonos celulares; soportes de teléfono móvil para vehículos y teléfonos celulares; soportes para teléfonos móviles y teléfonos celulares; teclados para teléfonos móviles y teléfonos celulares; dispositivos manos libres para teléfonos móviles y teléfonos celulares; fundas y carcasas para teléfonos móviles y teléfonos celulares; fundas de tela o de materias textiles para teléfonos móviles y teléfonos celulares; auriculares; auriculares cerrados; auriculares con micrófono; auriculares de botón; auriculares de diadema; auriculares de música; auriculares inalámbricos; auriculares internos; auriculares para smartphones; auriculares cerrados para smartphones; auriculares de botón de oído; auriculares con reducción de ruido; auriculares de diadema con radio incorporada; auriculares de diadema para smartphones; auriculares de supresión de ruidos; auriculares inalámbricos con micrófono para tabletas; auriculares para aparatos de videojuegos de consumo; auriculares para aparatos de juegos electrónicos de mano; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; baterías de ánodos; baterías para audífonos; baterías recargables sin ánodo; baterías externas portátiles; cargadores de baterías inalámbricos; baterías externas; baterías recargables y pilas.

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados, toda vez que, se trata del mismo tipo de productos, en especial, *software* en la misma clase 9 del nomenclador internacional.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Ref. Expediente N° SD2025/0000882

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Gob247 (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por Qubilo SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Qubilo SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 22 de septiembre de 2025



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)

⁵ 9: Plataforma informática; plataformas de software de gestión de colaboración; plataformas de software, grabadas o descargables; plataformas de software informático; software de computador descargable para crear, verificar y gestionar identidades digitales; soportes de almacenamiento de datos digitales; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; bancos de datos; bancos de datos estáticas; bases de datos estáticas; bases de datos informáticos; computadoras y software informático de compilación, transmisión, archivo, gestión y procesamiento de datos; datos almacenados electrónicamente; hardware de procesamiento de datos; hardware y software informático de gestión de bases de datos; programas de computadoras para el acceso a bases de datos en línea; programas de computadoras para el almacenamiento de datos; programas de computadoras para el análisis de datos; programas de procesamiento de datos; sistemas de procesamiento de datos; sistemas de tratamiento de datos; software de base de datos; software de bases de datos interactivas; software de búsqueda de datos; software de captura, transmisión, almacenamiento e indexación de datos y documentos; software de gestión de datos y archivos y software de base de datos; software interactivo de bases de datos; programas interactivos de juegos de ordenador con inteligencia artificial; software de inteligencia artificial.